

Biscarrués, Caldearenas, Casas de Esper, Centenero, Ena, Erés, Estallo, Fontellas, Javierrelatre, Latre, Linás de Marcuello, Loarre, Losanglis, Loscorrales, Morán, Murillo de Gállego, Osia, Peña Estación La, Piedramorrera, Presa de Gállego, Puen-deluna, Puipullin, Rasal, Riglos, Salinas de Jaca, San Vicente, Sanfelices, Santa Engracia, Santa Eulalia de Gállego, Santa María, Sarsamarcuello, Serué, Triste, Villalangua y Yeste.

Partido Farmacéutico de Biescas (Huesca), integrado por las localidades de Aso de Sobremonte, Barbenuta, Betés, Biescas, Escuer, Espierre, Gavín, Javierre del Obispo, Oliván, Orós Alto, Orós Bajo, Yésero y Yosa de Sobremonte.

Partido Farmacéutico de Jaca (Huesca), integrado por las localidades de Abay, Abena, Alastuey, Ara, Araguás del Solano, Aratorés, Arbués, Arrés, Ascara, Asieso, Atarés, Bailo, Banaguás, Baraguás, Barós, Berdún, Bernués, Bescós de la Garcipollera, Binacua, Biniés, Binué, Botaya, Canias, Castiello de Jaca, Espuëndolas, Garcionepele, Guasa, Guasillo, Ipas, Jaca, Jarlata, Javierregay, Larués, Lerés, Majones, Martes, Matillué, Navasa, Navasilla, Novés, Orante, Puente La Reina de Jaca, Santa Cilia de Jaca, Santa Cruz de la Serós, Santa Engracia de Jaca, Somanes, Ullé, Villanovilla y Villareal de la Canal.

Partido Farmacéutico de Sabiñánigo (Huesca), integrado por las localidades de Abenilla, Acumuer, Aineto, Allué, Arguisal, Arraso, Arto, Artosilla, Aurín, Bara, Baranguá, Belarra, Bentué de Nocito, Borrés, Camparés, Cartirana, Castiello de Guarga, Castillo de Lerés, Cerésola, Fanlillo, Gésera, Gillué, Grasa, Hostal de Ipiés, Ibort, Ipiés, Isún de Basa, Laguarda, Lanave, Lárrede, Larrés, Lasaosa, Lasieso, Latas, Latrás, Layés, Molino de Villobas, Ordovés, Orna de Gállego, Orús, Osán, Pardina Ayés (diseminado de Rapún), Pardinilla, Puente de Sabiñánigo El, Rapún, Sabiñánigo, Sabiñánigo Alto, San Esteban de Guarga, San Julián de Basa, San Román de Basa, Sardás, Sasal, Satué, Senegüé, Sobás, Sorripas, Used, Yebra de Basa y Yéspola.

Partido Farmacéutico de Salvatierra de Escá (Zaragoza), integrado por las localidades de Artieda, Asso-Veral, Escó, Lorbes, Mianos, Salvatierra de Escá y Sigüés.

Partido Farmacéutico de Sos del Rey Católico (Zaragoza), integrado por las localidades de Bagüés, Barués, Campo Real, Gordués, Gordún, Isuerre, Lobera de Onsella, Longás, Mamillas, Navardún, Pintano, Sofuentes, Sos del Rey Católico, Undués de Lerda, Undués Pintano y Urriés.

*Disposición derogatoria.*—Quedan derogadas todas las Disposiciones que se opongan a lo establecido en la presente Orden.

#### *Disposiciones finales*

*Primera.*—Se faculta al Director General de Salud Pública para que dicte las disposiciones necesarias y adopte las medidas oportunas para el desarrollo y aplicación de la presente Orden.

*Segunda.*—Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, 7 de mayo de 1996.

**El Consejero de Sanidad, Bienestar Social  
y Trabajo,  
FERNANDO LABENA GALLIZO**

#### DEPARTAMENTO DE EDUCACION Y CULTURA

902

**ORDEN de 6 de mayo de 1996, del Departamento de Educación y Cultura, por la que se delega la presidencia del Patronato de las Fundaciones cuyo gobierno y representación tenga asignada la Administración de la Comunidad Autónoma y estén adscritas a este Departamento.**

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10.1 del Decreto

276/1995, de 19 de diciembre, por el que se regulan las competencias en materia de fundaciones, he resuelto delegar en el Director General de Educación y Ciencia la presidencia del Patronato de las Fundaciones cuyo gobierno y representación tenga asignada la Administración de la Comunidad Autónoma y estén adscritas a este Departamento.

Zaragoza, 6 de mayo de 1996.

**El Consejero de Educación y Cultura,  
VICENTE BIELZA DE ORY**

903

**RESOLUCION de 7 de mayo de 1996, de la Dirección General de Juventud y Deporte, por la que se ordena la publicación en el «Boletín Oficial de Aragón», de la adaptación de los Estatutos de la Federación Aragonesa de Salvamento y Socorrismo, a la Ley del Deporte de Aragón.**

En virtud de las atribuciones conferidas a esta Dirección General por la Ley 4/1993, de 16 de marzo, del Deporte de Aragón, artículo 28.2 (BOA número 34 de 26 de marzo de 1993) y el Decreto 181/1994, de 8 de agosto (BOA número 100, de 22 de agosto de 1994), de la Diputación General de Aragón, se ha aprobado definitivamente la adaptación de los Estatutos de la Federación Aragonesa de Salvamento y Socorrismo, por lo que en cumplimiento del artículo 25 del Decreto 181/1994, procede su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, a 7 de mayo de 1996.

**El Director General de Juventud  
y Deporte,  
CARLOS HUE GARCIA**

#### I DISPOSICIONES GENERALES

*Artículo 1º.—Denominación y Naturaleza Jurídica.*

La Federación Aragonesa de Salvamento y Socorrismo (en adelante F.A. de Salvamento) es una entidad de carácter privado, con personalidad jurídica y patrimonio propio e independiente de sus asociados, integrada por clubes, deportistas, técnicos, jueces-árbitros, y, en su caso por entidades de acción deportiva, entes de promoción deportiva y agrupaciones de clubes deportivos.

Es una entidad declarada de utilidad pública.

*Artículo 2º.—Régimen Jurídico.*

La regulación jurídica, en cuanto a su constitución, planteamiento y contenido de sus normas estatutarias, organización y funcionamiento, se hará por las siguientes disposiciones:

—Ley 4/1994, de 16 de marzo, del Deporte de Aragón.

—Decreto 181/1.994, de 8 de agosto, de la Diputación General de Aragón por el que se regulan las Federaciones Deportivas Aragonesas.

—Estatutos y Reglamentos de la propia Federación.

—Estatutos y Reglamentos de la Federación Española.

—Demás disposiciones dictadas en desarrollo de la Ley del Deporte de Aragón.

*Artículo 3º.—Objeto.*

La Federación Aragonesa de Salvamento tiene por objeto la práctica, desarrollo, promoción y organización del Salvamento y Socorrismo en el territorio de Aragón, ejerciendo por delegación funciones públicas de carácter administrativo, actuando, en este caso como agente colaborador de la Administración Pública.

*Artículo 4º.—Representación y relaciones nacionales.*

1. La F.A. de Salvamento se estructura territorialmente de acuerdo con sus necesidades deportivas específicas y con las

peculiaridades del territorio de la comunidad Autónoma de Aragón, pudiendo acordar, para el mejor cumplimiento de sus fines, la creación, modificación o supresión de organismos subordinados para determinadas materias y zonas geográfico-deportivas, mediante acuerdo de la Asamblea General.

En cada una de las provincias de Huesca y Teruel podrá existir una Delegación Provincial, pudiendo asimismo crearse Delegaciones Comarcales y Locales, a propuesta de la Junta Directiva y aprobación de la Asamblea.

Al frente de cada Delegación existirá una persona, nombrada por la Junta Directiva de la Federación.

2. La F.A. de Salvamento ostentará la representación de la Comunidad Autónoma de Aragón en las actividades y competiciones deportivas de carácter nacional e internacional, celebradas dentro y fuera del territorio español.

La Federación formalizará su integración en la Federación Española de Salvamento y Socorrismo ostentando la representación de ésta en la Comunidad Autónoma de Aragón, sometiéndose en las actuaciones nacionales a las disposiciones de la Federación Española. Para realizar dicha integración, deberá registrarse por la legislación estatal y por los Estatutos de la Federación Española. Para organizar, solicitar o comprometer actividades y competiciones deportivas oficiales de carácter internacional, dentro del territorio aragonés, deberá obtener autorización de la Federación Española.

#### Artículo 5º.—Competiciones Oficiales.

La F.A. de Salvamento es la única entidad competente dentro de la comunidad Autónoma para la organización y gestión de las actividades o competiciones deportivas oficiales de Salvamento y Socorrismo.

Los criterios para la calificación de competiciones oficiales serán:

- Valoración, reconocimiento de validez u homologación de los resultados de ámbito estatal.
- Existencia de retribuciones a los participantes.
- Dimensiones económicas de la actividad o competición.

#### Artículo 6º.—Domicilio Social.

La F.A. de Salvamento tendrá su domicilio social en la Casa de las Federaciones, calle Padre Marcellán, número 15.

El cambio de domicilio de la F.A. de Salvamento deberá acordarse por la Asamblea General, lo cual será comunicado a la Dirección General Juventud y Deporte.

## II. FUNCIONES DE LA FEDERACION

#### Artículo 7º.—Funciones delegadas de la Comunidad Autónoma.

Bajo la coordinación, tutela y control de los órganos competentes de la Comunidad Autónoma la Federación ejercerá las siguientes funciones delegadas:

- a) La promoción de la correspondiente modalidad deportiva en coordinación con las Federaciones Deportivas Españolas.
- b) La calificación de las actividades y competiciones deportivas oficiales en el ámbito aragonés.
- c) La organización o tutela, en su caso, de las actividades o competiciones deportivas de ámbito aragonés.
- d) La colaboración en la organización o tutela, en su caso, de las competiciones oficiales de ámbito estatal que se celebren en territorio aragonés.
- e) La prevención, control y represión del uso de sustancias prohibidas y de los métodos no reglamentarios en la práctica deportiva.
- f) El control del cumplimiento de las normas estatutarias y reglamentarias de carácter deportivo.
- g) El ejercicio de la potestad disciplinaria deportiva, de acuerdo con la Ley del Deporte, sus disposiciones de desarro-

llo y los Estatutos y Reglamentos federativos y de los clubes deportivos.

h) La colaboración de las Administraciones Públicas en la elaboración de planes de formación de técnicos deportivos y en la ejecución de dichos planes.

i) La preparación, ejecución o vigilancia del desarrollo de los planes de formación de deportistas en sus respectivas modalidades deportivas.

j) El control de las subvenciones que se asignen a los clubes deportivos, entidades de acción deportiva, entes de promoción deportiva o agrupaciones de clubes deportivos.

k) Ejecutar en su caso las resoluciones del Comité Aragonés de Disciplina Deportiva.

l) La expedición de licencias de participación en actividades y competiciones deportivas de carácter oficial.

Los actos de la Federación en el ejercicio de estas funciones, serán susceptibles de recurso ordinario ante la Dirección General de Juventud y Deporte.

#### Artículo 8º.—Funciones propias.

1. Son funciones de la Federación deportiva de Salvamento y Socorrismo, en relación con lo establecido en el artículo anterior, entre otras:

- a) El fomento, desarrollo y práctica de su modalidad deportiva.
- b) La impartición de cursos de Técnicos Deportivos en colaboración con el organismo competente de la Diputación General de Aragón, así como de Socorrismo, Primeros Auxilios y de Salvamento en general en coordinación con la Federación Española de Salvamento y Socorrismo y la International Life and Saving, expidiendo las correspondientes titulaciones con la supervisión de los citados organismos.
- c) La colaboración en las operaciones de Salvamento y Socorrismo, en medios acuáticos y en cualesquiera otros, para los que sea requerida, así como la difusión en su ámbito territorial de los sistemas de prevención de accidentes en medios acuáticos.

El aumento o disminución de las especialidades deportivas integradas en la Federación, deberá acordarse por la Asamblea General.

2. La Federación realiza las funciones propias de gobierno, administración, gestión, organización y reglamentación como entidad deportiva privada que son:

- a) Gravar y enajenar sus bienes muebles, salvo los que le sean adscritos por las Administraciones públicas, siempre que con ello no se comprometa de modo irreversible el patrimonio federativo.
- b) Emitir títulos representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial.
- c) Ejercer actividades de carácter industrial, comercial y profesional o de servicios, siempre que los posibles beneficios sean destinados al cumplimiento de su objeto social. En ningún caso podrán repartirse directa o indirectamente los posibles beneficios entre los integrantes de la Federación.
- d) Comprometer gastos de carácter plurianual, salvo que la naturaleza del gasto o porcentaje del mismo sobre su presupuesto vulnere las determinaciones que se establezcan por la Dirección General de Juventud y Deporte de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- e) Tomar dinero a préstamo, siempre que no supere las cuantías fijadas por la Dirección General de Juventud y Deporte de la Comunidad Autónoma de Aragón.

## III. MIEMBROS DE LA FEDERACION

#### Artículo 9º.—Composición.

Están integradas en la F.A. de Salvamento las siguientes personas:

a) Las personas físicas dedicadas a la práctica y promoción del Salvamento y Socorrismo en condición de deportistas y socorristas, técnicos y profesores, jueces y árbitros afiliados a la misma.

b) Las personas jurídicas con la condición de club, y en su caso por entidades de acción deportiva, entes de promoción deportiva y agrupaciones de clubes deportivos dedicados a la práctica y promoción del Salvamento y Socorrismo.

*Artículo 10º.—Derechos de los miembros.*

Los componentes de la F.A. de Salvamento tendrán los siguientes derechos:

a) Participar en los fines específicos de la F. A. de Salvamento.

b) Exigir que la actuación de la F. A. de Salvamento se ajuste a lo dispuesto en la Ley del Deporte en Aragón, en sus normas de desarrollo y a las disposiciones estatutarias específicas y reglamentos que las desarrollen.

c) Separarse libremente de la Federación.

d) Conocer sus actividades, así como los documentos y actas de sus órganos de gobierno.

e) Ser elector y elegible para los órganos de representación y gobierno, siempre que hayan cumplido la edad de dieciséis y dieciocho años respectivamente y tengan plena capacidad de obrar.

*Artículo 11º.—Deberes de los miembros.*

Los miembros que forman la F. A. de Salvamento deberán respetar y acatar los presentes Estatutos y sus Reglamentos que los desarrollen, así como los acuerdos que adopten sus órganos de gobierno; y, además de cumplir las de carácter jurídico y económico que se desprenden de los presentes Estatutos, abonarán las cuotas y otras obligaciones económicas establecidas.

*Artículo 12º.—Adquisición y pérdida de la condición de miembro en general.*

La condición de miembro se adquiere voluntariamente por acto formal de afiliación o adscripción, según las disposiciones reglamentarias que se establezcan. Se pierde la condición de miembro por:

—Baja voluntaria del interesado.

—Sanción disciplinaria de acuerdo con las disposiciones reglamentarias.

—Disposición legal.

*Artículo 13º.—Integración de las asociaciones deportivas.*

La condición de la integración, parte de la constitución de la asociación de acuerdo con las normas establecidas en la Ley del Deporte de Aragón.

Comunicado por la dirección General de Juventud y Deporte a la Asociación deportiva y a la F. A. de Salvamento de la inscripción de la misma, ésta deberá presentar para su afiliación o adscripción en esta Federación la siguiente documentación:

a) Estatutos de la Asociación.

b) Identificación de la persona designada como delegado o responsable de la entidad.

c) Manifestación de sometimiento expreso a las normas deportivas de la Comunidad Autónoma y a las de la F. A. de Salvamento.

*Artículo 15º.—Licencias.*

Para la participación de deportistas, técnicos, jueces y árbitros en actividades o competiciones deportivas oficiales de ámbito aragonés y por lo tanto integrarse en la Federación, es preciso poseer la licencia respectiva, según la clase y categorías que se determinen de acuerdo con la Federación Española de Salvamento y Socorrismo.

Las licencias tendrán precios, contenidos y formatos uniformes según la clase y categorías de las mismas.

Las licencias de ámbito autonómico se habilitarán para ámbito estatal de acuerdo con las normas del Estado y los Estatutos y Reglamentos de la Federación Española de Salvamento y Socorrismo.

IV. ESTRUCTURA ORGANICA

*Artículo 15º.—Organos de gobierno y representación.*

1. Los órganos supremos, ejecutivos, de representación y específicos de la F. A. de Salvamento, son:

Asamblea General.

Presidente.

2. Son órganos complementarios de los anteriores:

La Junta Directiva.

Comités y Comisiones que se establezcan.

*Artículo 16º.—Son derechos y deberes de los miembros de los órganos:*

1. Son derechos de los miembros pertenecientes a alguno de los órganos de la F. A. de Salvamento:

a) Tomar parte de las deliberaciones, expresando sus opiniones o cuantos asuntos sean objeto de tratamiento o debate en el seno del órgano del que sea miembro.

b) Ejercer su derecho de voto, haciendo constar, en su caso, la razón particular del voto emitido. En ningún caso será válida la emisión de voto por correo.

c) Colaborar en las tareas federativas propias del cargo o intervenir en la función que ostenten, cooperando en la gestión del órgano al que pertenezcan.

d) Conocer el contenido de las actas de las sesiones del órgano de que formen parte.

e) Los demás derechos que, en su caso se establezcan, reglamentariamente o de forma específica en los presentes Estatutos.

2. Son deberes de los miembros de los órganos:

a) Concurrir, cuando sean formalmente citados para ello, a las sesiones o reuniones, salvo por causa de fuerza mayor.

b) Desempeñar con diligencia y responsabilidad los trabajos que les sean encomendados.

c) Colaborar eficazmente en la gestión federativa.

d) Guardar el secreto profesional y no divulgar aquellas deliberaciones que influyan en la actividad deportiva.

e) Las demás que le sean asignadas de forma expresa o se prevean en los presentes Estatutos o en los Reglamentos que resulten de aplicación.

*Artículo 17º.—Ceses de los miembros de la Federación.*

Los miembros de la Federación cesarán por las siguientes causas:

a) Expiración del periodo de mandato.

b) Dimisión.

c) Incapacidad sobrevenida que impida el normal desempeño del cargo.

d) Incompatibilidades de las previstas legal o estatutariamente.

e) El Presidente en el supuesto de prosperar la moción de censura.

*Artículo 18º.—La Asamblea General.*

Es el órgano supremo de gobierno de la F. A. de Salvamento y en ella estarán integradas o representadas las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 2º del Decreto 181/1994, de la Diputación General de Aragón, con arreglo a los criterios y proporciones que establezcan las disposiciones reglamentarias electorales respecto de los representantes de los deportistas y socorristas, los representantes de las asociaciones depor-

tivas, los representantes de técnicos y entrenadores y los representantes de jueces o árbitros.

*Artículo 19º.—Elección de los miembros de la Asamblea.*

1º) Los miembros de la Asamblea serán elegidos cada cuatro años, coincidiendo con los años de Juegos Olímpicos de Verano, mediante sufragio libre y secreto, igual y directo, entre y por los componentes de cada sector en la modalidad deportiva correspondiente, y de conformidad con las clasificaciones y proporciones que puedan establecer las disposiciones reglamentarias electorales modificando lo dispuesto en el artículo anterior.

2º) La consideración de electores y elegibles para los órganos de gobierno y representación se reconoce a:

a) Los deportistas mayores de edad para ser elegibles, y no menores de 16 años para ser electores, que tengan licencia en vigor, homologada, por la F. A. de Salvamento en el momento de las elecciones y la hayan tenido durante la temporada anterior, siempre que hayan participado en competiciones o actividades oficiales de la Federación. En aquellas modalidades donde no exista competición o actividad de dicho carácter, bastará la posesión de la licencia federativa y los requisitos de la edad.

b) Los clubes deportivos, asociaciones y entidades reconocidas, inscritas en la Federación, en las mismas circunstancias señaladas en el párrafo anterior.

c) Los técnicos, jueces y árbitros y otros colectivos interesados, asimismo en similares circunstancias a las señaladas en el precitado párrafo a).

3º) La Asamblea constará con un máximo de 120 y un mínimo de 20 miembros, de acuerdo al Reglamento Electoral.

*Artículo 20º.—Funciones de la Asamblea General:*

La Asamblea General ejercerá las siguientes funciones:

a) Aprobar las normas estatutarias y sus modificaciones.

b) Aprobar los presupuestos anuales y la liquidación de las cuentas federativas.

c) Elegir al Presidente.

d) Aprobar, en su caso, la moción de censura y correspondiente cese del Presidente.

e) Otorgar la calificación oficial de actividades y competiciones deportivas en el ámbito aragonés.

f) Ejercer la potestad disciplinaria deportiva, en los casos previstos en las correspondientes normas estatutarias y reglamentarias.

g) Autorizar la gravación y enajenación de sus bienes inmuebles, salvo los que le sean adscritos por las Administraciones públicas, siempre que con ello no se comprometa de modo irreversible el patrimonio federativo.

h) Autorizar la emisión de títulos representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial.

i) Autorizar el ejercicio de actividades de carácter industrial, comercial, profesional o de servicios, siempre que los posibles beneficios sean destinados al cumplimiento de su objeto social. En ningún caso podrán repartirse directa o indirectamente los posibles beneficios entre los integrantes de la Federación.

j) Autorizar el compromiso de gastos de carácter plurianual, salvo que la naturaleza del gasto o porcentaje del mismo sobre su presupuesto vulnere las determinaciones que se establezcan por la dirección General de Juventud y Deporte de la Comunidad Autónoma de Aragón.

k) Autorizar la toma de dinero a préstamo, siempre que no supere las cuantías autorizadas por la Dirección General de Juventud y Deporte de la Comunidad Autónoma de Aragón. Para emitir títulos representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial o comprometer gastos de carácter plurianual que superen los límites y porcentajes establecidos y tomar dinero a préstamo en cuantía superior a la autorizada, la F. A. de

Salvamento necesitará autorización previa y expresa de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

l) Crear comisiones delegadas.

m) Integrar las especialidades deportivas.

n) Aprobar la creación de sedes territoriales de la Federación.

ñ) Nombrar los miembros de la Comisión Electoral.

o) Aprobar la remuneración del presidente y, en su caso, de otros miembros de la Junta Directiva, de acuerdo con las disposiciones normativas correspondientes.

p) Aprobar la modificación del reglamento electoral.

q) Autorizar el cambio de domicilio a la Federación.

r) Aprobar la transformación de los fines y objeto de la Federación.

s) Acordar la disolución de la Federación.

*Artículo 21º.—Reuniones de la Asamblea General.*

1º.—La Asamblea General podrá reunirse en pleno o en comisiones delegadas.

La Asamblea General se reunirá una vez al año en sesión ordinaria para los fines de su competencia. Las demás reuniones tendrán carácter extraordinario.

Las reuniones serán convocadas por el Presidente, a iniciativa suya, por solicitud de las comisiones delegadas o por un número de vocales de la Asamblea que no sea inferior al veinte por ciento del total de los integrantes de la misma.

Se reunirá en pleno y carácter ordinario para aprobar el proyecto anual de actividades, así como una Memoria de las realizadas en cada periodo anual y el balance presupuestario correspondiente.

La convocatoria de las Asambleas se harán públicas con treinta días naturales de antelación a la fecha de celebración en el «Boletín Oficial de Aragón» y en el tablón de anuncios de la Federación, sin perjuicio de la notificación individual a cada uno de los miembros. En caso de urgencia apreciada por la Junta Directiva, podrá convocarse Asamblea General Extraordinaria con diez días naturales de antelación.

La validez de la constitución de la Asamblea General requerirá la concurrencia, en primera convocatoria de la mayoría de sus miembros y, en segunda, de una cuarta parte de los mismos.

Los acuerdos para asuntos ordinarios se adoptarán por mayoría simple.

Se requerirá una mayoría cualificada de dos tercios para los acuerdos de los siguientes asuntos de carácter extraordinario:

a) Moción de censura al Presidente.

b) Disolución de la Federación.

c) Autorizar la venta o gravamen de bienes de la Federación o la adquisición de dinero a préstamo.

2º.—La Asamblea General podrá crear Comisiones Delegadas.

En todo caso será comisión delegada de la Asamblea la Comisión Técnico Deportiva que tendrá como funciones principales:

a) La organización y planificación de los campeonatos.

b) Programación y planificación de los aspectos formativos en colaboración y coordinación con el organismo competente de la Federación Española y la Internacional Life and Saving Europa.

c) Otras funciones que le atribuya la Asamblea o la Junta Directiva en materia de su competencia.

La Comisión Técnico Deportiva, presidida por el Presidente de la Federación o por la persona en que éste delegue, elaborará un Reglamento de funcionamiento.

*Artículo 22º.—Celebración de los plenos de la Asamblea General.*

En la celebración de los plenos de la Asamblea General se seguirán las siguientes normas de funcionamiento:

1º) La Mesa de la Asamblea estará compuesta por el Presidente y la Junta Directiva. La presidirá aquél, con la autoridad propia de su cargo, dirigirá los debates y mantendrá el orden de los mismos, pudiendo cerrar la sesión y en caso necesario, con el acuerdo de la mayoría, suspender la reunión hasta nueva convocatoria, hará cumplir los Estatutos, Reglamento y demás disposiciones de aplicación, e interpretará las presentes normas de funcionamiento, supliéndolas en caso de duda u omisión.

2º) El Presidente, una vez comprobada la identidad de los asistentes por los servicios de la Secretaría General a medida que vayan entrando en la Sala, aceptará los derechos de asistencia, pudiendo impedir la asistencia de personas que no tengan derecho a la misma, y a continuación abrirá la sesión y se procederá por la Mesa a la designación de tres de aquéllos para que, en su caso, aprueben el Acta y la firmen, en representación de todos los demás, con el Presidente y el Secretario. Si lo solicitare al menos la mayoría de sus miembros, tal designación se ejecutará por la propia Asamblea.

3º) No podrán ser tratadas o discutidas otras cuestiones que no sean las contenidas en el orden del día. Excepcionalmente podrá ser alterado el orden del día por acuerdo de la Asamblea a propuesta de su Presidente o 1/3 de los miembros de la asamblea.

4º) Ningún asambleísta podrá hablar sin haber solicitado y obtenido del Presidente el uso de la palabra.

Las intervenciones deberán efectuarse en el lugar que designe al efecto para ser debidamente registradas.

Quien esté en el uso de la palabra sólo podrá ser interrumpido por el Presidente para advertirle que ha consumido su tiempo, para llamarle a la cuestión o al orden, para retirarle la palabra o para llamar al orden o a la Asamblea o a algunos de sus miembros, pudiendo acordar la expulsión de quien, tras haber sido previamente advertido, reincida en perturbarlo o se exprese en términos inconvenientes.

5º) Cuando en alguna intervención se produzcan alusiones sobre alguno de los miembros de la Asamblea, el Presidente podrá conceder a palabra al aludido para que conteste, en tiempo no superior a tres minutos estrictamente a las manifestaciones de que se trate.

6º) La duración de las intervenciones no excederá de 10 minutos y el que fuere contradicho en un argumento tendrá derecho a replicar o rectificar, empleando un tiempo no superior a 5 minutos.

7º) El voto de los asambleístas es personal e indelegable.

8º) Las votaciones no podrán interrumpirse por causa alguna y durante su desarrollo ningún asambleísta podrá hacer uso de la palabra ni entrar en la sala o abandonarla.

9º) Las votaciones pueden ser públicas o secretas, y en el primer caso, ordinarias o por llamamiento. Sólo serán secretas cuando el Presidente así lo disponga o lo solicite la mayoría de sus miembros.

10º) El Presidente decidirá, tratándose de votaciones públicas, si se efectúan por el sistema ordinario o por el llamamiento.

La votación ordinaria se practicará levantándose primero quienes estén a favor, luego los que estén en contra y finalmente los que se abstengan.

La votación por llamamiento se realizará llamando el Secretario a cada uno de los miembros para que respondan afirmativa, negativamente o declarando su abstención.

11º) La votación secreta se practicará formulando su voto los asambleístas mediante papeleta que irán entregando en la Mesa a medida que sean llamados para ello por el Secretario.

12º) Cualquier miembro de la Asamblea podrá solicitar que conste en Acta su voto particular con expresión, si así lo requiere, de los fundamentos de la misma.

13º) Inmediatamente de concluir cada votación, el Secreta-

rio practicará el correspondiente escrutinio, dando cuenta del resultado. Si éste fuera de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

14º) El Secretario levantará Acta de la sesión, para su intervención en la forma que indica en el apartado 2º. En ella deberán constar los nombres de los asistentes y representaciones que ostentaban, el texto de los acuerdos que se adopten y una referencia de todo lo tratado, con mención de las discusiones y sentido de las intervenciones habidas, así como el resultado de las votaciones practicadas.

#### *Artículo 23º.—La Junta Directiva.*

La Junta Directiva es el órgano colegiado ejecutivo y de gestión de la F. A. de Salvamento, siendo sus miembros designados y revocados libremente por el Presidente.

La Junta Directiva ejerce la potestad disciplinaria deportiva en los casos previstos en las correspondientes normas estatutarias y reglamentarias.

#### *Artículo 24º. Composición de la Junta Directiva.*

La Junta Directiva de la Federación estará integrada, como mínimo, por cinco vocales, uno de los cuales será Vicepresidente y sustituirá al Presidente en caso de ausencia, vacancia o enfermedad y otro deberá cumplir la función de Secretario.

#### *Artículo 25º.—Nombramiento de miembros de la Junta Directiva.*

1.—Podrán ser nombrados miembros de la Junta Directiva todas aquellas personas que cumplan las condiciones que se señalan a continuación:

—Ser mayor de edad.

—Poseer la condición de ciudadano aragonés conforme al Estatuto de Autonomía de Aragón.

—Estar en pleno uso de los derechos civiles.

—No haber sido inhabilitado para el desempeño de un cargo público por sentencia judicial firme.

2. El desempeño del cargo de Presidente o directivo de la Federación será causa de incompatibilidad para ocupar cargos directivos en otra Federación Deportiva Aragonesa.

#### *Artículo 26º.—Sesiones de la Junta Directiva.*

1.—La convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva se efectuará por su Presidente con, al menos, cuarenta y ocho horas de antelación y acompañada del orden del día.

2.—Quedará, no obstante, válidamente constituida la Junta aunque no se hubiesen cumplido los requisitos de convocatoria si concurren todos sus miembros y así lo acuerdan por unanimidad.

#### *Artículo 27º.—Acuerdos de la Junta Directiva.*

1.—De todos los acuerdos de la Junta Directiva se levantará Acta por el Secretario con indicación de los asistentes, los temas tratados, el resultado de las votaciones y, en su caso, los votos particulares contrarios al acuerdo adoptado, así como de cualquier otra circunstancia que se considere de interés.

2.—Los votos contrarios al acuerdo adoptado o las abstenciones motivadas eximirán de las responsabilidades que pudieran derivarse, en su caso, de los acuerdos de los órganos colegiados.

3.—Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros asistentes.

#### *Artículo 28º.—Funciones de la Junta Directiva.*

Corresponden a la Junta Directiva las siguientes funciones:

a) Proponer a Asamblea General la programación deportiva de la temporada, el presupuesto anual, la memoria de actividades y la liquidación del presupuesto.

b) Elaborar propuestas de modificación de las disposiciones deportivas.

c) Designar, cuando sea de su incumbencia y no esté esta facultad atribuida especialmente a otros organismos o personas, a quienes hayan de desempeñar cargos federativos.

d) Conceder honores y recompensas cuya atribución le corresponde.

e) Cuidar de todo lo referente a la afiliación de clubes, inscripción de socorristas.

f) Crear y organizar los departamentos administrativos especiales que considere necesarios.

g) Dirigir las competiciones que se desarrollen en su ámbito territorial.

h) Elaborar las normas y Reglamentos de funcionamiento de la Federación, así como las bases de competición.

i) Llamar al servicio de sus selecciones a los deportistas afectos a su jurisdicción territorial ya sea para pruebas de revisión, preparación o entrenamiento o para la celebración de competiciones.

j) Proponer a la Asamblea General la creación de sedes territoriales y nombrar a los delegados.

k) Nombrar al Interventor de la Federación a propuesta del Presidente.

#### *Artículo 29º.—El Presidente.*

El Presidente de la Federación es el órgano ejecutivo superior de la misma, ostenta su representación legal, convoca y preside todos los órganos de gobierno y representación de la F. A. de Salvamento y es responsable de la ejecución de los mismos.

#### *Artículo 30º.—Elección del Presidente.*

1.—El Presidente de la Federación será elegido cada cuatro años, en el momento de constitución de la nueva Asamblea General, coincidiendo con los Juegos Olímpicos de Verano, y mediante sufragio libre, directo, igual y secreto de entre y por los miembros de dicha Asamblea.

2.—Los candidatos a la Presidencia de la Federación deberán ser miembros de la Asamblea General y presentados, como mínimo, por un quince por ciento de los miembros de la Asamblea.

3.—La elección del Presidente de la Federación tendrá lugar por un sistema de doble vuelta, si en la primera votación ningún candidato de los presentados alcanza la mayoría absoluta del total de los miembros federativos. Para la segunda vuelta sólo accederán los dos candidatos más votados, bastando para la elección el voto de la mayoría de los presentes en la sesión.

4.—Si sólo se presentase un candidato, en la primera votación será necesario el voto de la mayoría de los presentes en la sesión. En segunda votación, bastará el voto afirmativo de al menos, tres miembros de la asamblea.

5.—El Presidente de la Federación presidirá la Asamblea General y sus Comisiones Delegadas, teniendo voto de calidad de las votaciones en que se produzca empate. El Presidente podrá delegar en cualquier otro miembro de las mismas la presidencia de las comisiones delegadas, aunque en este supuesto el Presidente delegado no tendrá voto de calidad.

6.—El cargo de Presidente de la Federación podrá ser remunerado. Para ello, la Asamblea General, en sesión extraordinaria, deberá adoptar el correspondiente acuerdo motivado, así como la cuantía de la remuneración, que en ningún caso podrá ser satisfecha con cargo a subvenciones que la Federación reciba de las Administraciones Públicas.

7.—No podrá ser elegido Presidente de la Federación quien hubiera ostentado tal condición de forma ininterrumpida, durante tres periodos consecutivos, cualquiera que hubiera sido la duración efectiva de los mismos. No obstante, si al acabar su mandato no existe otra candidatura, y así se acuerda por la Asamblea, podrá ser nuevamente elegido Presidente

quien hubiera ostentado tal condición en los periodos inmediatos anteriores.

#### *Artículo 31º.—Moción de censura.*

La moción de censura del Presidente deberá ser propuesta a petición de los 1/3 de los miembros de la Asamblea General. Será necesaria la presentación de un escrito al Presidente, alegando de forma razonada y motivada las causas que justifiquen la moción.

Asimismo, la moción de censura tendrá carácter constructivo, y por tanto deberá incluir la propuesta de un candidato alternativo a la presidencia de la Federación.

Si el Presidente no convocase la Asamblea General en el plazo indicado, se podrá solicitar por escrito a la Dirección General de Juventud y Deporte que convoque Asamblea General, de acuerdo con lo establecido en las normas deportivas.

La sesión de la Asamblea General en la que se debata la moción de censura será presidida por el miembro asistente de mayor edad. Para aprobación de la moción de censura es necesario el voto de la mayoría de 2/3 de los miembros de la Asamblea.

Quienes hayan puesto una moción de censura no podrán volver a hacerlo en el plazo de un año.

#### *Artículo 32º.—Funciones del Presidente.*

Son funciones del Presidente las siguientes:

- a) Ostentar la representación legal de la Federación.
- b) Convocar y presidir la Asamblea General y la Junta Directiva, decidiendo con voto de calidad los empates.
- c) Ejecutar los acuerdos de las mismas.
- d) Autorizar, junto con el Interventor los actos de disposición de fondos.
- e) Nombrar y revocar a los miembros de la Junta Directiva.
- f) Nombrar los órganos técnicos de la federación.
- g) Cuantas facultades le deleguen la Asamblea y Junta Directiva.
- h) Nombrar al Secretario General de la Federación.
- i) Proponer el Interventor a la Junta Directiva para su designación.

#### *Artículo 33º.—Requisitos para ser Presidente.*

1.—Podrá ser elegido Presidente la persona que reúna los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Poseer la condición de ciudadano aragonés, conforme al estatuto de Autonomía de Aragón.
- c) Estar en pleno uso de los derechos civiles.
- d) No haber sido inhabilitado por sentencia judicial firme.

2.—El desempeño de su función será incompatible con la representación de cargos a nivel de presidente o delegado de club o asociación deportiva.

#### *Artículo 34º.—Cese de funciones del Presidente.*

El Presidente cesará en sus funciones:

- a) Por expiración del término de su mandato.
- b) Por dimisión.
- c) Por muerte o incapacidad física permanente que le impida desempeñar su cometido.
- d) Por voto de censura aprobado por mayoría absoluta de la Asamblea General, convocada a este único efecto con carácter extraordinario.
- e) Por pérdida de cualquiera de los requisitos establecidos en las normas deportivas.

#### *Artículo 35º.—Junta Gestora.*

Producido el cese del Presidente por cualquiera de las causas a que refieren los apartados b), c), y e) del artículo anterior, la Junta Directiva se constituirá automáticamente en Junta Ges-

tora y convocará elecciones en el plazo de los treinta días siguientes a producirse el cese.

El mandato del Presidente que resultase elegido en tales circunstancias sería por el tiempo que restare por cumplir al Presidente cesante.

*Artículo 36°.—Secretario e Interventor.*

1.—Para el ejercicio de las funciones de fedatario de los actos y acuerdos, así como de su custodia de los archivos documentales de la Federación se designará un Secretario General. El Secretario será designado y revocado libremente por el Presidente.

2.—Para el ejercicio de las funciones de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera, patrimonial y presupuestaria, así como de contabilidad y tesorería, será designado y revocado por la Junta Directiva a propuesta del Presidente, un Interventor.

*Artículo 37°.—Funciones del Secretario General.*

Son funciones del Secretario General las siguientes:

- a) Actuar como Secretario de la Asamblea General, Junta Directiva y Comisión Permanente.
- b) Preparar y despachar los asuntos.
- c) Dirigir y organizar la oficina, ostentando la Jefatura del personal.
- d) Emitir los informes que se soliciten.
- e) Firmar comunicaciones, correspondencia y asuntos de trámite.
- f) Emitir certificaciones.

*Artículo 38°.—Funciones del Interventor.*

El Interventor tendrá a su cargo la gestión económica de la Federación.

Sus funciones específicas:

- a) Controlar los gastos e ingresos y realizar la inspección económica de la Federación, proponiendo medidas disciplinarias en caso de infracción.
- b) Informar a la Junta Directiva de los asuntos económicos pendientes y proponer las medidas oportunas en esta materia.
- c) Confeccionar los balances, estados de cuentas, presupuestos y liquidaciones de las mismas, para su presentación a la Junta Directiva.
- d) Autorizar, junto con el Presidente, los actos de disposición de fondos.

*Artículo 39°.—Comités Federativos.*

1.—La F. A. de Salvamento podrá constituir Comités Específicos para atender sus posibles necesidades deportivas.

2.—El Presidente y los vocales serán designados por la Junta Directiva.

*Artículo 40°.—Comité de árbitros.*

1.—En la Federación Deportiva Aragonesa se constituirá, obligatoriamente, un Comité técnico de árbitros o jueces.

2.—El Comité estará presidido por el vocal designado por el Presidente de la Federación de entre el colectivo de árbitros y jueces y estarán integrados en su seno los presidentes de los diferentes comités territoriales. Reglamentariamente se determinará su funcionamiento.

3.—Como mínimo serán funciones de este Comité:

- a) Establecer los niveles de formación arbitral, de conformidad con los fijados por la Federación Deportiva Española de Salvamento.
- b) Proponer la clasificación técnica de los árbitros y la adscripción a las categorías correspondientes.
- c) Coordinar con las Federaciones Deportivas Españolas los niveles de formación.
- d) Designar a los árbitros en las competiciones oficiales de ámbito aragonés.

*Artículo 41°.—El Comité de Técnicos Entrenadores.*

El Comité de Técnicos Entrenadores estará presidido por el Vocal designado por el Presidente de la Federación. Para su funcionamiento, el Comité establecerá las normas que considere necesarias, y en él estarán representados los diferentes colegios territoriales de técnicos entrenadores, así como aquellas otras personas que por especial dedicación se considerase aconsejable.

Para un mejor desenvolvimiento en sus funciones, la Junta Directiva, a propuesta del Comité podrá nombrar a un Director Técnico que podrá estar remunerado.

*Artículo 42°.—El Comité de Deporte Base y promoción del Salvamento en sus diferentes aspectos.*

1.—El Comité de Deporte Base es el órgano técnico encargado de la promoción del Salvamento y Socorrismo, la creación de escuelas de jugadores y la celebración de concentraciones y todas aquellas cuestiones que por su naturaleza le puedan ser propias. Una de sus funciones será la programación de actividades educativas y formativas en colaboración con otros órganos de la Federación.

2.—El Comité estará presidido por el Vocal designado por el Presidente de la Federación, ajustándose en su funcionamiento a las normas que reglamentariamente se establezcan.

*Artículo 43°.—Comisión electoral.*

Controlará los procesos electorales de la Federación, cuyos miembros serán nombrados por la Asamblea General y constará de tres personas, una como mínimo licenciada en Derecho, ajenas al proceso a controlar.

Las funciones y funcionamiento de la Comisión se determinará en el Reglamento Electoral.

## V. REGIMEN DISCIPLINARIO

*Artículo 44°.—Competencias.*

La F. A. de Salvamento tiene potestad sobre todas aquellas personas que ocupan cargos directivos, sobre los clubes deportivos aragoneses y entidades que formen parte de aquellos, sobre los deportistas, técnicos, jueces o árbitros afiliados a ella.

*Artículo 45°.—Legislación aplicable.*

El régimen disciplinario de la Federación se regirá por lo dispuesto en la Ley 4/1993, de 16 de marzo, del Deporte de Aragón; Decreto 103/1993, de 7 de septiembre, regulador del Comité Aragonés de Disciplina Deportiva, por estos Estatutos, Reglamentos Federativos y demás disposiciones que se dicten para el desarrollo de la Ley del Deporte de Aragón.

*Artículo 46°.—Organos de disciplina deportiva.*

Son órganos de disciplina deportiva de la Federación:

- a) El Comité de competición.
- b) La Comisión Disciplinaria.

Ambos organismos que someterán su funcionamiento y organización a las normas que propondrán a la Asamblea para su aprobación y en las que se tipificarán las infracciones y sanciones. Se reunirán cuantas veces sea necesaria su intervención para la resolución de las cuestiones de su competencia.

*Artículo 47°.—El Comité de Competición de disciplina deportiva.*

Estará compuesto de tres miembros elegidos por la Asamblea y será competente para conocer y resolver los recursos que se interpongan contra las decisiones deportivas adoptadas en materia de disciplina deportiva.

Sus decisiones serán de efecto inmediato y contra las mismas cabe recurso ante la Junta Directiva de la F. A. de Salvamento, en el plazo de quince días contados a partir del siguiente a aquel en que se produzca la notificación de la resolución.

**Artículo 48º.—La Comisión Disciplinaria.**

Formado por tres miembros elegidos por la Asamblea, que podrán coincidir con los del Comité de Competición, será competente para conocer y decidir sobre el cumplimiento de las normas organizativas y de funcionamiento de la Federación, aplicando las correspondientes medidas disciplinarias de acuerdo a las conductas previamente tipificadas en el correspondiente reglamento de funcionamiento. Sus decisiones serán recurribles en el plazo y procedimiento establecido en el artículo anterior.

**Artículo 49º.—Régimen de recursos.**

La Junta Directiva de la F. A. de Salvamento es el órgano jurisdiccional de rango superior y última instancia de la Federación, encargado de resolver los recursos que se planteen contra las decisiones del Comité de Competición y de la Comisión Disciplinaria.

Las resoluciones de la Junta Directiva de la F. A. de Salvamento serán recurribles en el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a su notificación, ante el Comité Aragonés de Disciplina Deportiva.

**VI. REGIMEN ECONOMICO****Artículo 50º.—Recursos económicos.**

1.—El patrimonio de la F. A. de Salvamento está integrado por los bienes propios y por los que le sean adscritos por la comunidad Autónoma de Aragón o cualesquiera otras Administraciones públicas.

2.—La Federación Aragonesa elaborará y aprobará provisionalmente un presupuesto anual, que se elevará a la Administración de la comunidad para su ratificación definitiva. Si elevado el presupuesto a dicho órgano, no se produjera en el plazo de un mes resolución alguna, se entenderá ratificado.

3.—La Federación Aragonesa no podrá aprobar presupuestos deficitarios, aunque excepcionalmente, la Administración de la Comunidad podrá autorizar el carácter deficitario de dichos Presupuestos.

4.—Son recursos económicos de la Federación:

- 1º. Las subvenciones que las Entidades Públicas concedan.
- 2º. Las donaciones, herencias, legados y premios que le sean otorgados.
- 3º. Las cuotas de las licencias, acordadas por la Asamblea General.
- 4º. Los créditos o préstamos que obtenga.
- 5º. Las sanciones pecuniarias que se impongan a los afiliados.
- 6º. Los productos de bienes y derechos que le correspondan.
- 7º. Los beneficios obtenidos en la organización promoción de actividades y competiciones deportivas.
- 8º. Los frutos de su patrimonio.
- 9º. Cualquier otro recurso que pueda ser atribuido a la F.A. por disposición legal o en virtud de convenio.

**Artículo 51º.—Administración de los bienes.**

Corresponde a la F. A. de Salvamento la administración de sus recursos, estando sometida a la Ley y al cumplimiento de los fines recogidos en los presentes Estatutos y Reglamentos.

**Artículo 52º.—Enajenación y gravamen de bienes.**

El gravamen y enajenación de los bienes muebles o inmuebles financiados, en todo o en parte, con subvenciones de fondos públicos de la Comunidad Autónoma Aragonesa, requerirán de autorización previa de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

**Artículo 53º.—Gravamen y enajenación de inmuebles.**

La F.A. de Salvamento podrá gravar y enajenar sus bienes inmuebles y tomar dinero a préstamo, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

a) Que sean autorizadas tales operaciones por mayoría de dos tercios en Asamblea General Extraordinaria.

b) Que dichos actos no comprometan de modo irreversible el patrimonio de la Federación o la actividad deportiva que constituye su objeto social.

Pará justificación de este requisito se exigirá dictamen económico actuarial, siempre que lo solicite al menos, un veinte por ciento de la Asamblea.

**Artículo 54º.—Administración.**

La Federación deberá presentar a la Dirección General de Juventud y Deporte un proyecto anual de actividades, así como una Memoria de las realizadas en cada periodo anual. En la liquidación, las cuentas anuales correspondientes al año anterior, se remitirán el primer trimestre del año siguiente.

La contabilidad se ajustará al Plan General de Contabilidad de las Federaciones.

La F. A. de Salvamento deberá someterse, cada dos años, al menos, a auditorías financieras y, en su caso, de gestión, así como a informes de revisión limitadas sobre la totalidad de sus gastos. Estas actuaciones podrán ser encargadas y sufragadas por la Diputación General.

**VII. REGIMEN DOCUMENTAL****Artículo 55º.—Régimen documental de la F. A. de Salvamento.**

El régimen documental de la Federación comprenderá, los siguientes libros:

a) Libro de Registro de Clubes y Asociaciones, en el que constarán las denominaciones de éstos, domicilio social y los nombres y apellidos del Presidente y demás miembros de la Junta Directiva. Se consignarán asimismo las fechas de toma de posesión y cese en los citados cargos.

b) Libro de Actas, que consignará las relativas a las reuniones que celebren las Asambleas Generales, Junta Directiva, y demás órganos colegiados de gobierno, con expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados, acuerdos adoptados y, a petición de los interesados, con constancia de su identidad, los votos contrarios a los acuerdos o las abstenciones que se produzcan.

Las actas serán suscritas por el Presidente y el Secretario de órgano colegiado, y tratándose de Asambleas Generales, deberán ser verificadas por tres de sus miembros.

c) Libros de Contabilidad, en los que figurarán tanto el patrimonio como los derechos y obligaciones, e ingresos y gastos de la Federación, debiendo precisarse la procedencia de aquéllos y la inversión o destino de ésta.

**VIII. DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA FEDERACION****Artículo 56º.—Disolución de la Federación.**

La F. A. de Salvamento se disolverá por la Asamblea General, en acuerdo adoptado por mayoría de los dos tercios de los asistentes que, en todo caso, deberá representar la mayoría absoluta de sus miembros.

**Artículo 57º.—Causas de disolución.**

La Federación se extinguirá por:

- a) Cumplimiento de su objeto social.
- b) Terminación del plazo para el que ha sido constituida.
- c) Desaparición de los motivos que dieron lugar a su reconocimiento e inscripción registral
- d) Decisión judicial.

**Artículo 58º.—Liquidación.**

Producida la disolución de la Federación, si la liquidación da un patrimonio neto, se destinará al cumplimiento de fines análogos.

## IX. MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS FEDERATIVOS

### Artículo 59º.

Los Estatutos y Reglamentos podrán ser modificados por acuerdo de la Asamblea General por mayoría absoluta de los presentes, a propuesta del Presidente o de un veinte por ciento de los miembros de la Asamblea General.

La propuesta de modificación deberá ser formulada mediante informe debidamente motivado, y deberá ser incluida en el orden del día de Asamblea General Ordinaria que se celebre con posterioridad, o de la Asamblea General Extraordinaria que se convoque al efecto.

Aprobada la modificación de Estatutos se comunicará el acuerdo a la Dirección General de Juventud y Deporte para su ratificación e inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas, y posterior publicación.

## X. OTRAS DISPOSICIONES

### Artículo 60º.—Conciliación extrajudicial.

Toda cuestión o divergencia de naturaleza jurídico-deportiva que pueda plantearse entre los miembros de la Federación, será resuelta, conforme a lo establecido en los artículos 77 y 78 de la Ley 4/1993, de 16 de marzo, del Deporte de Aragón y la Ley de 5 de diciembre de 1988 reguladora del Arbitraje y demás disposiciones de posible aplicación de acuerdo con los Estatutos y Reglamentos de la Federación.

### Artículo 61º.—Desarrollo de los Estatutos.

Los presentes Estatutos podrán ser desarrollados por reglamentos de funcionamiento y régimen interior, siempre de conformidad con los mismos y con la normativa vigente de carácter deportivo.

#### Disposición Transitoria

En el plazo de un año desde la publicación de los presentes Estatutos en el «Boletín Oficial de Aragón», se presentarán los reglamentos necesarios para el desarrollo de los presentes Estatutos.

#### Disposición Derogatoria

Quedan derogados los Estatutos de la Federación Aragonesa de Salvamento y Socorrismo aprobados por la Dirección General de Deportes de la Diputación General de Aragón y sus posteriores modificaciones hasta la fecha de publicación de estos nuevos estatutos.

#### Disposición Final

Los presentes Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

## V. Anuncios

### a) Subastas y concursos de obras y servicios públicos

#### DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES

**ANUNCIO de la Secretaría General del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, por el que se convoca licitación para un contrato de «Facultativo para la Dirección de obra del Proyecto de ejecución de la detección de incendios del Edificio Pignatelli».**

#### 1.—Entidad adjudicadora:

- a) Órgano de Contratación: Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales de la Diputación General de Aragón.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría Gene-

ral del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales.

Edificio Pignatelli, Paseo María Agustín, número 36, de Zaragoza.

Teléfono: 976/71 44 49

Fax: 976/71 43 63

c) Número de expediente: 2/96

2.—Objeto del contrato:

a) Descripción del objeto:

Facultativo para la dirección de obra del Proyecto de ejecución de la detección de incendios del Edificio Pignatelli.

b) Lugar de ejecución del servicio:

Edificio Pignatelli. Paseo María Agustín, número 36, de Zaragoza.

c) Plazo de ejecución: 5 meses.

3.—Tramitación, Procedimiento y forma de adjudicación:

a) Tramitación: Ordinaria

b) Procedimiento: Abierto

c) Forma: Mediante Concurso (artículo 209.3 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas)

4.—Presupuesto base de licitación:

a) Presupuesto máximo de licitación: Un millón ciento noventa y siete mil novecientas cuarenta y cuatro pesetas (1.197.944 pesetas), IVA incluido.

5.—Garantías:

Se dispensa de prestar garantías.

6.—Obtención de documentación e información:

a) Los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas estarán de manifiesto y a disposición de los licitadores para su examen, durante el plazo de presentación de proposiciones, los días y horas hábiles en el Servicio de Información y Documentación Administrativa, Edificio Pignatelli, paseo María Agustín, número 36, 50004 Zaragoza. Teléfono 976/71 41 11. FAX 976/71 41 87.

7.—Presentación de ofertas:

a) El plazo de recepción de proposiciones finalizará a las 14 horas del vigesimoséptimo día natural, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Aragón».

b) La documentación a presentar se especifica en el punto 2.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas. La acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica se hará conforme se establece en los artículos 16 y 19 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas.

c) Las proposiciones habrán de ser entregadas en el Registro General de la Diputación General de Aragón (paseo María Agustín, número 36, Edificio Pignatelli, 50004 Zaragoza), en las Delegaciones Territoriales de Huesca (plaza Cervantes, número 1, Código Postal 22071) y de Teruel (Calle General Pizarro, número 1, Código Postal 44071), o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

8.—Los licitadores deberán mantener su oferta durante el plazo de tres meses, contado desde la apertura de las proposiciones.

9.—Admisión de variantes:

Los licitadores en el concurso podrán introducir, en sus proposiciones, las modificaciones que puedan hacerlas más convenientes para la realización del objeto del contrato (de conformidad con el artículo 88 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas), con los siguientes requisitos y modalidades:

—La proposición económica, en ningún caso, superará el presupuesto máximo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

10.—Apertura de las ofertas:

La apertura de proposiciones se realizará en acto público,